✠

La escasez de fondos con que se halla la Tesorería de esta Provincia para satisfacer su haber á algunos Regimientos, y asistir con caudales al Ministerio de Marina de Cartagena, causada por la morosidad de algunos Pueblos en satisfacer sus deudas por el Ramo de Utensilios, me ponen en la precision de prevenir á Vms. pongan en el término de 15 dias en dicha Tesorería 11 U 605 rs. 28 mrs. que está adeudando ese Pueblo por el indicado Ramo; y pasado dicho término sin haber verificado dicho pago, se presentará preso en esta Capital el Regidor mas antiguo de ese Ayuntam.to acusándome el Recibo de esta.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 29 de Enero de 1805.

Martin de Garay

SS. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Caravaca

[illegible] N. y Notario
de esta Villa y Partido
[illegible] de testimonio
cio por Fran.co Ar
por el Rey Nro.
esta Villa en primero
de un Decreto de
Veinte y cinco de
[illegible] de frama
[illegible] relativa a las
se venera en el
de otro puesto en el
[illegible], sobre un me
[illegible] Melgarejo vo
bo Capellan d.ho fer
ada por el v.or vicario
[illegible] porque se Cite al
[illegible] dho Capellanes, y
la providencia que

[illegible] el mes de febrero
[illegible] Villa [illegible]
de este presente año mil ochocientos y cinco: El v.or Ord.r D.n
Diego Menendez Arguelles del Habito de Santiago
de el Gremio, y Claustro de la Universidad de Salamanca
Abog.do de los R.s Consejos. Vicario Juez Ordinario Ecco.
y Visitador General en propiedad de ella, y demas de su
Partido, de su Notario por Actuacion App.da y R.l Ord.a
Capitulo que en el dia de ayer como a las tres de su
tarde, por el Ex.mo de Ayuntam.to D.n Fran.co Antonio Tho
rrecilla se le entregó el testimonio que antecede, y hecho p
su mrd. Dixo: que Conforme y Conpriviente a la ante
rior Conservacion q.e ha prestado ala simple Citacion
o Recado Verbal q.e le hizo el Ex.mo predicho de orden
del Ayuntamiento, advirtiendo, no venir este documento